



REGLAMENTO DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA (CENDOCEL)*

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento norma la prestación de servicios que brinda el Centro de Documentación del Colegio de Economistas de Lima (CENDOCEL).

Artículo 2.- El Centro de Documentación del Colegio de Economistas de Lima (CENDOCEL) es una unidad de apoyo del Colegio de Economistas de Lima (CEL).

Artículo 3.- El CENDOCEL está encargado de organizar, conservar y administrar su acervo documental físico y electrónico para beneficio de sus usuarios.

Artículo 4.- El acervo documental físico y electrónico del CENDOCEL está constituido por los tipos o categorías de documentos, cuyos códigos y denominación genérica son las siguientes:

A.- DOCUMENTOS IMPRESOS

- A.01 Libros Técnicos
- A.02 Libros Literarios
- A.03 Colecciones-Enciclopedias-Diccionarios-Atlas
- A.04 Compendios Estadísticos
- A.05 Compendios de Normas Legales.
- A.06 Tesis
- A.07 Revistas – Periódicos-Suplementos
- A.08 Mapas – Planos - Fotos

* El presente documento es un Proyecto de Reglamento del CENDOCEL. Su formalización se realizará mediante Acuerdo del Consejo Directivo del CEL. Para canalizar sugerencias en torno a su contenido, éstas se recibirán hasta el día martes 07 de febrero de 2012 mediante correo electrónico dirigido al Director de Investigación y Desarrollo Económico (e- mail: csoto@esan.edu.pe)

A.09 Manuales, Guías, Separatas, Boletines y Folletos (Engrapados - Anillados – Espiralados – Otros)

B.- DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (cintas magnéticas, discos ópticos, microfilmes, otros documentos electrónicos)

B.01 Libros - Bibliotecas Digitales.

B.02 Compendios Estadísticos Digitales.

B.03 Compendios de Normas Legales Digitales.

B.04 Mapas – Planos – Fotos Digitales.

B.04 Eventos grabados en cintas o discos (Conferencias-Forums-Cursos-Seminarios-Otros).

Artículo 5.- La Dirección de Investigación y Desarrollo Económico del CEL es la responsable institucional del CENDOCEL, para lo cual el CEL le asignará los recursos materiales, financieros y humanos que le fueran posibles para su adecuada atención.

TÍTULO II. DE LOS USUARIOS DEL CENDOCEL

Artículo 6.- El CENDOCEL tiene dos categorías de usuarios: internos y externos.

Artículo 7.- Los usuarios internos del CENDOCEL son los siguientes:

- a) Los economistas colegiados y habilitados del CEL.
- b) El personal administrativo del CEL.

Artículo 8.- Los usuarios externos del CENDOCEL son los siguientes:

- a) Los economistas colegiados y no habilitados y los no colegiados.
- b) Los economistas no colegiados.
- c) Los bachilleres, egresados y estudiantes universitarios de las carreras de economía, ingeniería económica y afines.
- d) Los miembros de instituciones y organismos que tengan convenios vigentes con el CEL para el uso de servicios del CENDOCEL.
- e) Las personas que sean autorizadas por un economista colegiado y habilitado del CEL, mediante carta simple de acreditación dirigida al CENDOCEL.

Artículo 9.- Los usuarios cuando hacen uso de los servicios del CENDOCEL están obligados a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Conservar y cuidar la integridad y el estado de las instalaciones, equipos y mobiliario del CENDOCEL y de su acervo documental físico y electrónico, así como contribuir con su orden, limpieza y cuidado.
- b) Evitar hablar en voz alta durante su permanencia en el CENDOCEL.
- c) Evitar el uso dentro del CENDOCEL de algún equipo o artefacto que cause ruidos molestos.
- d) Evitar ingresar a las instalaciones del CENDOCEL sustancias o materiales inflamables.
- e) Evitar comer, beber y/o fumar dentro de las instalaciones del CENDOCEL.

TÍTULO III. DE LOS SERVICIOS DEL CENDOCEL

Artículo 10.- Los servicios que brinda el CENDOCEL son los siguientes:

- a) Absolución de consultas para uso de los servicios.
- b) Lectura o visualización en sala.
- c) Impresión
- d) Reprografía
- e) Grabación electrónica.

Artículo 11.- El servicio de lectura o visualización en sala les permite a los usuarios leer o visualizar algún documento impreso o electrónico del acervo del CENDOCEL.

Artículo 12.- Los servicios de impresión, reprografía y de grabación electrónica permiten la reproducción parcial de documentos impresos y digitales únicamente para fines académicos. Su prestación se realiza considerando las tarifas o precios vigentes que son establecidos por el CENDOCEL, de acuerdo a las características específicas del servicio a brindar.

Artículo 13.- El horario de atención de los servicios del CENDOCEL figurará de manera explícita y visible en el portal electrónico del CEL y en la puerta de acceso de sus instalaciones.

TÍTULO IV. DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- Las sanciones a los usuarios se aplican cuando éstos han incumplido alguna de sus obligaciones contempladas en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 15.- Las sanciones a los usuarios se aplican en los siguientes casos y modalidades:

- a) Amonestación verbal la primera vez y suspensión de su condición de usuario del CENDOCEL por 3 días por falta reiterada, en los casos contemplados en las obligaciones “b”, “c”, “d” y “e” del artículo 9.
- b) Amonestación verbal la primera vez y suspensión de su condición de usuario del CENDOCEL por 5 días por falta reiterada, en los casos en que se vea afectado el orden, limpieza o cuidado de las instalaciones, equipos, mobiliario y acervo documental físico y electrónico del CENDOCEL.
- c) Suspensión de su condición de usuario del CENDOCEL por 15 días por afectar la integridad y el estado de las instalaciones, equipos, mobiliario y acervo documental físico y electrónico del CENDOCEL. Adicionalmente a ello, el usuario sancionado deberá restituir o reparar el bien o documento afectado, o abonar el costo de su adquisición o reparación. En el caso de falta reiterada, la suspensión de la condición de usuario es definitiva.

Artículo 16.- Las sanciones contempladas anteriormente se pueden adoptar sin perjuicio de las acciones que el CENDOCEL pueda realizar para determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales pertinentes.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Dirección de Investigación y Desarrollo Económico del CEL.
